

SECCIÓN

05.00

CONSEJO CONSULTIVO
DE ANDALUCÍA

1. COMPETENCIAS Y OBJETIVOS DE LA SECCIÓN

El artículo 129 del Estatuto de Autonomía para Andalucía regula, entre las instituciones de autogobierno, al Consejo Consultivo de Andalucía en tanto que superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público.

Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las universidades públicas andaluzas. También lo es de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban.

En el ejercicio de su función, el Consejo Consultivo velará por la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico.

A fin de garantizar la objetividad e independencia en el ejercicio de la función consultiva, este órgano tiene reconocida autonomía orgánica y funcional.

Actualmente, su régimen jurídico se halla en la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, y en el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

El artículo 17 de la referida Ley relaciona los asuntos en los que el Consejo Consultivo ha de ser consultado preceptivamente, recogiendo las previsiones que otras normas sustantivas establecen en relación con la emisión de dictámenes de órganos consultivos (por ejemplo, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley de Contratos del Sector Público, etc.).

De otro lado, el artículo 18 de la Ley prevé la posibilidad de efectuar consultas facultativas respecto de los asuntos en los que, no siendo preceptivo el informe, se considere oportuno por su especial trascendencia o repercusión.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Consejo Consultivo de Andalucía, éste ejerce sus funciones –con competencia plena en relación con las atribuciones que tiene confiadas– constituyéndose en Pleno, Comisión Permanente y, en su caso, Secciones, dependiendo de la materia sobre la que se solicite el dictamen a emitir.

Por tanto, los objetivos principales marcados en el programa presupuestario “Alto Asesoramiento de la Comunidad Autónoma” tienen su pleno desarrollo en la labor que desempeña el Consejo Consultivo de Andalucía.

Finalmente, cabe destacar que, con objeto de difundir su doctrina, así como de colaborar en el estudio de normas, doctrina y jurisprudencia relacionadas con el ámbito de la función consultiva que tiene atribuida, el Consejo Consultivo de Andalucía organiza o colabora en la celebración de cursos, seminarios, conferencias y otras actividades formativas.



2. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

El Consejo Consultivo de Andalucía tiene encomendada la gestión del programa 11D – ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

En su funcionamiento, este órgano superior tiene reconocida autonomía orgánica y funcional. En su vertiente económico-presupuestaria, dicha independencia tiene su primera plasmación en la elaboración del presupuesto.

Para ello, la Secretaría General del Consejo elabora el anteproyecto de presupuesto, que se somete a la Ponencia de Régimen Interior. Oída ésta, el presupuesto se aprueba por el Pleno del Consejo Consultivo, incorporándose como una sección en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, todo ello conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía, en concordancia con el artículo 74 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El Presupuesto del Consejo está compuesto por los Capítulos I – GASTOS DE PERSONAL, II – GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS y VI – INVERSIONES.

Los créditos asignados a los distintos conceptos económicos del Capítulo I son el resultado de valorar la Relación de Puestos de Trabajo adscritos al Consejo: personal funcionario y laboral, personal eventual del Gabinete de la Presidencia del Consejo y Altos Cargos nombrados por Decreto. Asimismo se incluyen los incentivos al rendimiento y los gastos sociales.

En el Capítulo II se incluyen los gastos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios, dentro de las líneas de contención del gasto público y de austeridad establecidas en años precedentes, por lo que no ha experimentado incremento alguno.

El Capítulo VI del Presupuesto de Gastos del Consejo Consultivo de Andalucía recoge los créditos necesarios para atender los gastos de adquisición o conservación del conjunto de bienes susceptibles de ser inventariados durante un ejercicio presupuestario.

En el año 2017 se prevé seguir renovando el equipamiento informático para ir adaptándolo a los nuevos requerimientos de la tramitación electrónica del procedimiento administrativo.

PROGRAMAS		2017	%
11D	ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	3.762.607	100
TOTAL		3.762.607	100

CAPÍTULOS		2017	%
I	Gastos de Personal	3.251.607	86,4
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	486.000	12,9
III	Gastos Financieros	0	0,0
IV	Transferencias Corrientes	0	0,0
Operaciones Corrientes		3.737.607	99,3
VI	Inversiones Reales	25.000	0,7
VII	Transferencias de Capital	0	0,0
Operaciones de Capital		25.000	0,7
OPERACIONES NO FINANCIERAS		3.762.607	100
VIII	Activos Financieros	0	0,0
IX	Pasivos Financieros	0	0,0
OPERACIONES FINANCIERAS		0	0,0
TOTAL		3.762.607	100

3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

El Consejo Consultivo de Andalucía, bajo los principios de economía y máxima simplificación, se esfuerza por conseguir los objetivos que le marca el Estatuto de Autonomía y su norma reguladora, en tanto que órgano superior de asesoramiento del Consejo de Gobierno y de las Administraciones de Andalucía, así como a las Universidades y Entidades y Corporaciones de Derecho Público de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al Pleno dictaminar sobre los anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía y los anteproyectos de leyes. La Comisión Permanente y, en su caso, las Secciones, tienen atribuido el dictamen sobre los restantes asuntos (art. 17, apartados 3 a 14, de la Ley 4/2005). La emisión de los dictámenes facultativos es competencia de la Comisión Permanente; no obstante, cuando la importancia del asunto lo requiera, el Presidente de la Junta de Andalucía o el Consejo de Gobierno podrán requerir que el dictamen se someta al Pleno.

Los dictámenes que se emiten no son vinculantes, salvo en los casos en que así se establezca en las respectivas leyes. Las consultas que se dirijan al Consejo Consultivo serán preceptivas o facultativas.

Desde el inicio de su funcionamiento, como fruto de su labor de asesoramiento, el Consejo Consultivo incorpora en la memoria anual las sugerencias que dimanen del trabajo en el año precedente. Tales sugerencias están orientadas a conseguir una **mejora en la actuación administrativa**, y, para tal fin, destaca aquellos aspectos de su doctrina que, por su repercusión social o por su importancia jurídica, considera que pueden ser de utilidad para las administraciones consultantes y, en general, los operadores jurídicos.



El Consejo Consultivo contribuye, pues, al ejercicio de la función ejecutiva y administrativa del Consejo de Gobierno dictaminando disposiciones generales. Vela por el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos que la Constitución garantiza, persevera en los principios constitucionales de mérito y capacidad en los concursos de acceso a la función pública, la concurrencia y la publicidad en la contratación administrativa, el principio de responsabilidad de las Administraciones Públicas por el anormal funcionamiento de los servicios públicos, la legalidad urbanística y del medio ambiente como bienes jurídicos esenciales en nuestra sociedad, etc.

Asimismo, es destacable el papel jugado por el Consejo de cara a dar efectividad al derecho de participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de las normas, de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución, siendo especialmente escrupuloso en el cumplimiento del trámite de audiencia.

En relación con su función ha de significarse que la actividad consultiva ha de recaer de modo necesario sobre la medida concreta que la Administración activa se propone adoptar en relación con un determinado expediente, sin que le competa pronunciarse sobre todas y cada una de las posibles decisiones que pudieran recaer en el mismo.

El **objetivo** es, pues, **dar respuesta a cuantas peticiones de dictamen o informe soliciten los Órganos, Administraciones y Entidades destinatarios de la función consultiva.**

El indicador que permite medir el grado de consecución de los objetivos anteriormente expuestos se concreta en el número de dictámenes emitidos en el año, necesariamente en relación directa con el número de solicitudes de informe dirigidas a este Órgano, previéndose que en el año 2017 la proporción sea del cien por ciento, estimándose, a la luz de la experiencia de años precedentes, en mil las peticiones de dictamen que se reciban.